

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00148

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corrijase el nombre de la parte demandante pues se indicó Asociados Inmobiliarios R&V Abogados Ltda. - CIRVAS Ltda., cuando según el certificado de existencia y representación legal allegado es Asociados Inmobiliarios R&V Abogados Ltda. – en Liquidación.
2. Exclúyase de la demanda a los señores Jorge Enrique Peña Guzmán y Jorge Delgado Gómez, pues no suscribieron el contrato como arrendatarios, sino como deudores solidarios.
3. En consecuencia y dado que se anuncia en forma plural las direcciones del extremo demandado, señálese la dirección física y electrónica que tiene el demandado para recibir notificaciones.
4. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez